



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 1985-02132-00

Socorro, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso Ordinario sobre reclamación de mejoras propuesto por la cónyuge y los herederos de LEONIDAS HERNANDEZ GOMEZ: **ADELINA CALA VDA. DE HERNANDEZ, LUZ MYRIAM, CECILIA, ALICIA y ROSALBA HERNANDEZ CALA** contra el cónyuge y los herederos de VALENTINA HERNANDEZ DE CORZO, señores: **SIMON CORZO, HERNANDO, MARIELA, ALICIRA y ALVARO CORZO HERNANDEZ**, en providencia de fecha primero (01) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), se dispuso:

“PRIMERO: Aprobar la conciliación o acuerdo hecho por las partes en este proceso ordinario sobre reclamación de mejoras propuesto por **ADELINA CALA VDA. DE HERNANDEZ, y LUZ MYRYAM, CECILIA, ALICIA y ROSALBA HERNANDEZ CALA** como cónyuge la primera y las demás como herederas de **LEONIDAS HERNANDEZ GOMEZ** contra **SIMON CORZO, HERNANDO, MARIELA, ALCIRA y ALVARO CORZO HERNANDEZ**, el primero como cónyuge y los demás como herederos de **VALENTINA HERNANDEZ DE CORZO**, y consecuentemente este Juzgado declara terminada la presente acción ordinaria agraria sobre reclamación de mejoras, por las cuales la parte demandada cancelará a la parte demandante la suma de un millón quinientos mil pesos el primero de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, consignando tal suma en este Juzgado.

“SEGUNDO: Las costas como acordaron las partes serán de cargo de cada cual, es decir, cada parte hará sus gastos y pagará los honorarios correspondientes a su abogado, o curador.

“TERCERO: Fíjense los honorarios del Curador Ad-litem de la señora **MARIELA CORZO HERNANDEZ** en la suma de cincuenta mil pesos M/cte.

“CUARTO: Cumplido el acuerdo se procederá al archivo de este expediente. ...”



Cumplido el acuerdo conciliatorio y consignados los dineros, que fueron acordados, por auto de fecha doce (12) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se dispuso ordenar la entrega de los dineros y el archivos del expediente.

Como no se dijo nada respecto a la cancelación de la inscripción de la demanda, este despacho dispondrá, la cancelación de la inscripción de la demanda que fue decretada por auto de fecha dos (02) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-0008576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro,

Librense el oficio al señor Registrador de Instrumentos Público del Socorro, para que se sirva tomar nota de la cancelación de la inscripción de la demanda, que le fue comunicada con oficio No. 287 del 3 de septiembre de 1985.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ